



RESOLUCION JEFATURAL N° -2021-BNP

Lima, 03 de septiembre de 2021

VISTOS:

La queja presentada con expediente N° OTD00020210007850 de fecha 31 de agosto de 2021, por el señor Sabino Pezo Tanchiva; el Informe N° 000215-2021-BNP-J-DGC-EGDS de fecha 01 de septiembre de 2021, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000478-2021-BNP-J-DGC de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Memorando N° 000288-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 31 de agosto de 2021, e Informe Legal N° 0002062021-BNP-GG-OAJ de fecha 03 de septiembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, referido al régimen jurídico y autonomía de la entidad, dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera (...)”*;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación; en ese sentido, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el

defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, eso es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, en base a ello, la queja por defectos de tramitación, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto la posibilidad real de su subsanación del procedimiento;

Que, en ese sentido, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, la cual tiene por objetivo *“Establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los/as administrados/as, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, establece que: *“Los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; u, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento”*;

Que, la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° OTD00020210007850 de fecha 31 de agosto de 2021, presentada por el señor Sabino Pezo Tanchiva, versa respecto del procedimiento de *“Emisión de certificado de depósito legal”*;

Que, conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC (en adelante, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú), establecen que la *“Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de la identificación, selección, adquisición, ingreso, registro, procesamiento técnico bibliotecológico y distribución del material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación bajo custodia de la BNP; adicionalmente se encarga de la gestión del descarte. Depende jerárquicamente de la Jefatura de la BNP”*; y, que tiene entre sus funciones *“Gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura, al depósito legal y a otras relacionadas a sus funciones, en el ámbito de su competencia”*;

Que, para el presente caso, por medio del Memorando N° 000043-2021-BNP-GG-EACGD de fecha 31 de agosto de 2021, el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General solicitó a la Dirección de Gestión de las Colecciones dar atención a la queja presentada, dentro del plazo establecido según Ley. Asimismo, remitió el referido expediente y antecedentes a la Alta Dirección y a esta Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, acorde a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano

responsable de prestar asesoramiento jurídico a la Alta Dirección y a los órganos de la BNP, así como de pronunciarse sobre la legalidad de los actos o propuestas normativas que le sean remitidos para su revisión. En ese sentido, a través del Memorando N° 000288-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 31 de agosto de 2021, esta Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Gestión de las Colecciones atender lo requerido por el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General, en un plazo de un (01) día hábil, a fin de emitir opinión y la proyección de acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000478-2021-BNP-J-DGC de fecha 01 de septiembre de 2021, la Dirección de Gestión de las Colecciones emitió opinión, en el marco de sus atribuciones, respecto de la queja presentada; precisando lo siguiente:

*“Con relación a lo señalado por el administrado, y en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la Gestión de Quejas por defectos de tramitación formuladas ante la Biblioteca Nacional del Perú”, se tiene a bien trasladar el documento (...) al Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones (EGDS), instancia a cargo del citado procedimiento; informe que sustenta entre otros “[...] que **el certificado digital de depósito legal fue notificado al domicilio electrónico consignado por el administrado, según la Directiva N° 008-2019-BNP “Disposiciones para la Notificación electrónica en la BNP que así denomina a la Casilla electrónica del administrado”.** (Énfasis nuestro)*

*Asimismo, y respecto a lo consultado por el señor Sabino Pezo Tanchiva de solicitar paralelamente **su certificado de depósito legal para la publicación física de su libro “Diabetes mía: mi testimonio, mi lucha”, se indica (...) que según lo dispuesto en la Ley N°31253 “Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú” establece que “Las nuevas ediciones, reediciones que contengan distintas versiones o variantes de algún tipo (en soporte y/o contenido)” deben obtener el correspondiente código de Depósito Legal, por lo que deberá realizar el trámite correspondiente, según lo estipulado en el TUPA-BNP.”** (Énfasis nuestro)*

Que, la Dirección de Gestión de las Colecciones y su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones acreditaron la atención de la solicitud presentada por el solicitante mediante la constancia de notificación del Certificado Digital de Depósito Legal N° 07436 de fecha 22 de enero de 2021.

Que, resulta necesario evidenciar que, con fecha 31 de agosto de 2021, el solicitante recién recibió y visualizó su Certificado Digital de Depósito Legal N° 2020-07436, conforme se aprecia en la constancia de recepción del Certificado Digital de Depósito Legal;

Que, en relación con la naturaleza de la queja, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, precisa que: *“Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (...)”.* En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado ha sido atendido, corresponde que se declare improcedente la queja;

Que, aunado a ello, se debe indicar que respecto a la oportunidad para formular la queja, que el momento límite estará dado por la extensión del procedimiento administrativo en el que se haya constatado la actuación materia de la queja, por lo que resultaría inoportuno plantear una queja cuando el asunto principal ya ha sido resuelto por la autoridad competente, como se evidencia, con la acreditación de la constancia de notificación del Certificado Digital de Depósito Legal N° 07436 de fecha 22 de enero de 2021.

Que, en relación al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes; en esa línea, considerando lo antes expuesto, la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú es el superior jerárquico de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

Que, con el Informe Legal N° 000206-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 03 de septiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, evaluó lo expuesto por la Dirección de Gestión de las Colecciones, en el marco de sus competencias y recomendó que el Jefe Institucional es el competente, para emitir el acto resolutorio, por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Sabino Pezo Tanchiva, con expediente N° OTD00020210007850 de fecha 31 de agosto de 2021;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Gestión de las Colecciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Sabino Pezo Tanchiva, con expediente N° OTD00020210007850 de fecha 31 de agosto de 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú